



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLVIII - Nº 140

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 28 DE JULIO DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL

## Crean Programa "Vamos a Andar"

*Bajo la Dirección de Discapacidad.*

### Resolución Nº 337

Córdoba, 14 de julio de 2011

**VISTO:** El Expediente N° 0328-028986/2011 en el que la Dirección de Discapacidad dependiente de la Secretaría de Inclusión Social y de Equidad de Género de este Ministerio, gestiona la creación del Programa "VAMOS A ANDAR".

#### Y CONSIDERANDO:

Que dicho Programa se funda en las disposiciones de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – ratificada por Ley Nacional 26.378, en su Artículo 19 y concordantes.

Que a fojas 3 de autos, la Dirección de Discapacidad manifiesta además, que dicho proyecto comenzó a ejecutarse como experiencia piloto en el año 2009, con resultados altamente positivos, entendiendo que se dan las circunstancias para la institucionalización del mismo.

Que seguidamente se acompaña Ley Nacional 26.378, por la que se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobado mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre del año 2006. En su Artículo 19 se alude al "Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad", conforme la norma aludida los Estados partes de la Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad con opciones iguales a

las demás y adoptar las medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad asegurando que tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia, y donde y con quien quieren vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y que no se vean obligados a vivir con arreglo a un sistema de vida específico, en segundo término que las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta, considerando en último lugar que se deberá asegurar que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general, estén a disposición en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Que a fojas 76 de autos y subsiguientes, obra el Proyecto del Programa con desarrollo de: sus Fundamentos; Objetivo General; Objetivos Específicos; Ejecución del Programa; Etapas; Población; Requisitos de Accesibilidad; Prestaciones; Localización y Fuentes de Financiamiento; asimismo, Convenio a suscribir por parte de los beneficiarios del mismo.

Que a fojas 86/87 de autos, la Jefatura de Área Contable y Patrimonial, informa que el Programa y partida

presupuestaria para el Programa "VAMOS A ANDAR" son los siguientes: Programa 564 – Subprograma: 5 Vamos a Andar – Presupuesto Vigente de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL (\$ 118.000). Asimismo, se agrega Acta de Adhesión al Programa.

Que por lo expuesto y en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 30° del Decreto N° 2174/2007 –Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial- ratificado por Ley 9454, corresponde proceder conforme se gestiona.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 484/2011,

#### EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** CREASE el Programa "VAMOS A ANDAR" bajo la dependencia de la Dirección de Discapacidad dependiente de la Secretaría de Inclusión Social y de Equidad de Género de este Ministerio, el que compuesto de ocho (8) fojas integra el presente instrumento Legal como Anexo I.-

**ARTÍCULO 2º.-** El gasto que demande la ejecución del Programa "VAMOS A ANDAR", será imputado a Jurisdicción 1.55 - Programa 564 – Subprograma 5 Vamos a Andar – Presupuesto Vigente de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL (\$ 118.000).-

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-

DR. JUAN CARLOS MASSEI  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución Nº 226

Córdoba, 21 de junio de 2011

**VISTO:** El expediente N°. 0260-009824/2010 en el cual el señor MANUEL FERNANDO HERRERA (Constur Consultores Asociados) solicita, para la firma MEROLI HOGAR S.A. los beneficios de la Ley N° 7232 de Fomento Turístico para la construcción del establecimiento hotelero denominado "NEPER", que se encuadraría en la Clase: HOTEL, Categoría: TRES ESTRELLAS, ubicado en calle Neper esquina Mariote – Bo. Villa Belgrano – de esta ciudad – Departamento Capital – de esta provincia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que cabe destacar que el Artículo 3º Inciso a) de la Ley N° 7232 promueve la construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a la explotación de los alojamientos turísticos ubicados en las Áreas Turísticas y Rutas de Acceso.

Que a fs. 171 consta domicilio legal de la firma MEROLI HOGAR S.A, mientras que a fs. 129/130 obra declaración jurada de cada Socio, manifestando no encontrarse comprendidos en los supuestos del Artículo 7º de la Ley N° 7232.

Que a fs. 127 presenta solicitud de diferimiento impositivo y exención en el impuesto Inmobiliario Provincial, y a fs. 184 ratifican el monto total a invertir y el beneficio solicitado por la suma de \$ 12.469.641,91.

Que a fs. 62/67 la firma inversora presenta Planilla de Costos y Presupuesto.

Que a fs. 125 la Sección de Estudios y Costos dependiente de la Subsecretaría de Arquitectura presta conformidad al presupuesto elevado de \$ 12.205.157,25, al mes de Octubre de 2010.

Que a fs. 208 el Director General de la Dirección General de Rentas, toma conocimiento del informe producido por la Dirección de Jurisdicción de Asistencia al Contribuyente, Sector Fomento Turístico donde acepta la garantía real ofrecida sobre el inmueble en el cual se ejecuta el proyecto.

Que a fs. 215 Contaduría General de la Provincia toma intervención haciendo presente en su Informe N° 8-638/11, que existiendo saldo disponible en el cupo establecido por el Artículo 24º de la Ley de Presupuesto Vigente N° 9873, corresponde propiciar el dictado de la respectiva Resolución.

Que a fs. 214 el Área Evaluación de Proyectos se expide en relación a los beneficios impositivos, estableciendo que en razón de encontrarse el establecimiento en Zona de Promoción B y encuadrarse en el Artículo 3º inciso a) de la Ley 7232 le correspondería el beneficio de Diferimiento impositivo en 24 meses solicitado a fs. 185 consignando asimismo el Monto de Inversión.

Que Coordinación de Asuntos Legales de esta Agencia, en su Dictamen N°

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 226

134/11, estima en el sub-examen, que podrá darse continuidad al trámite, toda vez que según constancias de autos se han satisfecho los requisitos previstos por la Ley N° 7232, su Decreto Reglamentario, modificatorios y demás normas complementarias vigentes, en lo referido a la formalidad de la presentación, correspondiendo en consecuencia aprobar el proyecto objeto del análisis y otorgar el beneficio provisorio de la normativa conforme lo señalado por las áreas técnicas preopinantes, bajo condición de expreso cumplimiento de las observaciones que se encuentren formuladas en autos y demás recaudos contenidos en la Ley No. 7232 y su reglamentación vigente.

Por ello, las constancias de autos, la intervención previa de Contaduría General de la Provincia Informe 8-638/11; el Dictamen N° 134/11 de Coordinación de Asuntos Legales de esta Agencia, y las previsiones

de los Artículos 2°; 3° Inciso a); 15° y 16° de la Ley N° 7232, correlativos y concordantes del Decreto N° 4557/85, sus modificatorios y normas complementarias vigentes; en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO,  
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR Beneficiaria Provisoria en los términos establecidos en los Artículos 3° inciso a), 15° y 16° de la Ley N° 7232, su Decreto Reglamentario N° 4557/85 y modificatorios, a la firma MEROLI HOGAR S.A con domicilio en calle David Luque No. 1477 – Bo. Pueyrredón – de esta ciudad – Departamento Capital, Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos No. 200485866 por la inversión de Pesos Doce Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con Noventa y un centavos (\$ 12.469.641,91.-), aceptándose

para el caso de autos un diferimiento por 24 meses por igual importe al determinado para la inversión.

Empresa Inversora	Beneficio solicitud	Monto
Meroli Hogar S.A.	Diferimiento	\$ 12.469.641,91

Plazo de Diferimiento: 24 meses

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLICESE, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Rentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. GUSTAVO SANTOS  
PRESIDENTE

SR. CARLOS JOSÉ PAEZ ALLENDE  
DIRECTOR

MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS

**Resolución N° 349**

Córdoba, 10 de junio de 2011

**VISTO:** El Expediente N° 0437-045027/05, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que el señor Rubén Humberto Fortuna, en carácter de Apoderado de la Firma "ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S.A.", solicita la habilitación del Establecimiento con denominación comercial "E.F.A.S.A. (Frigorífico Azul S.A.)", para operar en el rubro "Depósito Cámara Frigorífica" y desarrollar la actividad de Procesamiento Primario de Liebres (*Lepus capense*) provenientes de la caza comercial de esa especie de la fauna silvestre, con domicilio en calle Paraguay s/n de la localidad de Huinca Renancó, Departamento General Roca, Provincia de Córdoba y legal en calle Perú N° 345 – Piso 5° - Oficina "D" de la ciudad de Buenos Aires.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obran agregados antecedentes presentados por la peticionante, en su oportunidad, con la finalidad de acreditar requisitos exigidos y obtener la habilitación del Establecimiento, según instrumentos obrantes en autos, correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Que obra solicitud de habilitación y se agrega, para este pedido en particular, boleta de pago de tasa retributiva en concepto de Revisión de Proyecto y contrato de locación del inmueble en que funcionará la Planta.

Que se glosa Acta de Inspección que constata que las instalaciones se encuentran en óptimas condiciones en lo que hace a higiene y demás requisitos legales.

Que con fecha 2 de Mayo de 2011, el área técnica produce informe sugiriendo se otorgue la habilitación correspondiente para el citado Establecimiento, condicionando la presente Resolución a que la autorización para operar, debe ser dentro del período que se habilite para la Caza Comercial de Liebres por el Organismo Oficial competente, expirando en forma automática y definitiva, cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de cierre que se establezca para la temporada del año en curso.

Que la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo no emite objeción jurídica alguna al pedido efectuado, remitiendo al criterio sustentado

en dictámenes anteriores, obrantes en estos obrados, destacando que la actividad a desarrollar se encuentra prevista en la legislación vigente en materia de carnes.

Que obra agregada Resolución N° 206/10 por la que se hizo lugar a la habilitación solicitada para la temporada anterior.

Que esta actividad de caza comercial de liebre se encuentra regulada por la Ley N° 8060, su modificatoria N° 8395 y Decreto Reglamentario N° 220/96.

Que en materia de carnes, productos y subproductos de origen animal rige en esta Provincia la Ley Nacional N° 22.375 y el Decreto Nacional N° 4238/68, en virtud a lo establecido por el Art. 1° de la Ley Provincial N° 6974 y Art. 1° de su Decreto Reglamentario N° 4995/83, respectivamente.

Que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 4238/68 dispone la aprobación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal y rige en todos los aspectos higiénico-sanitarios de elaboración e industrialización de las carnes, subproductos y derivados y de todo producto de origen animal, como así también regula los requisitos para la construcción e ingeniería sanitaria de los Establecimientos donde se sacrifiquen e industrialicen los mismos.

Que la ya mencionada Ley N° 8060 dispone en su Art. 8° que el transporte, acopio y procesado de liebre para consumo humano debe poseer la constancia de habilitación sanitaria nacional y/o provincial, cumplimentando los requisitos establecidos en el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto Nacional N° 4238/68 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el Art. 9° de la Ley citada impone a la actividad comercial de transporte, acopio y procesado de liebre la obligación de inscribirse en un Registro de la ex Dirección de Recursos Naturales Renovables, actualmente bajo la responsabilidad de la Secretaría de Ambiente.

Que el Art. 13° de la norma legal analizada condiciona, como obligación, para el ejercicio de la actividad de caza comercial de liebre, que el total de la captura sea destinado a su procesamiento primario en Establecimientos habilitados en la Provincia de Córdoba.

Que el considerando cuarto de su Decreto Reglamentario N° 220/96, expresa: "... Que en razón de constituir el procesamiento primario de liebre, tal cual lo concibe la Ley, una actividad sin precedentes en la Provincia, resulta necesario establecer, para la misma, tanto la modalidad higiénico sanitaria de su operatoria como los requisitos y condiciones edilicias y funcionales de sus plantas físicas ...".

Que en sus Arts. 4° al 10° (ambos inclusive), se establecen los requisitos y condiciones para el ejercicio de la actividad, insertando esta actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones para su ejercicio en el marco normativo general del Decreto Nacional N° 4238/68.

Que, en consecuencia, esa actividad de "Procesamiento primario" de liebres –accesoria a la caza comercial- encuadra en el marco legal de la Ley N° 8060, en concordancia y supeditada a las disposiciones vigentes en materia de carnes, productos y subproductos derivados de origen animal, correspondiendo su habilitación por parte de este Organismo.

Por ello, lo informado División Faenamiento e Industrialización de Carnes dependiente de la Secretaría de Ganadería y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 293/10;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** HACER LUGAR a la habilitación solicitada por la firma "ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S.A.", en el rubro "Procesamiento Primario de Liebres" para desarrollar dicha actividad de Procesamiento Primario de Liebres (*Lepus capense*), para el Establecimiento con denominación comercial "E.F.A.S.A. (FRIGORIFICO AZUL S.A.)", con domicilio en calle Paraguay s/n de la localidad de Huinca Renancó, Departamento General Roca de la Provincia de Córdoba y legal en calle Perú N° 345 – Piso 5° - Oficina "D" de la ciudad de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORIZAR a la citada Firma, a operar dentro del período comprendido entre el 6 de junio de 2011 y el 22 de Julio de 2011, bajo identificación oficial "PPL – 008". En todos los casos la habilitación expirará en forma definitiva, cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de cierre que se establezca para la temporada de caza comercial de liebres.

**ARTÍCULO 3°.-** OTORGAR una capacidad máxima de acopio simultáneo de Dos Mil (2.000) liebres (*Lepus capense*) liebres enteras suspendidas en forma separadas, en perchas o gancheras.

**ARTÍCULO 4°.-** REQUERIR al responsable de la Planta la remisión semanal, en carácter de Declaración Jurada, de las novedades y el detalle de los movimientos de ingreso/egreso de liebres (*Lepus capense*) producidos en el Establecimiento en la semana precedente según los libros y registros habilitados al efecto. Conjuntamente con este informe, deberán enviarse el/los remitos de tránsito empleados en los transportes recolectores durante el mismo período más el/los comprobantes de pago de la tasa fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 5°.-** El Profesional Médico Veterinario a designar en la Planta deberá ejercer el control sanitario integral en el rubro considerado, incluyendo la emisión de las Guías Sanitarias de Tránsito correspondientes, rubricando la documentación citada en el Artículo precedente, agregando a las remisiones semanales la/las copias de los Certificados Sanitarios de Tránsito expedidos en ese mismo período.

**ARTÍCULO 6°.-** LOS registros de los libros de movimiento y planillas que resultan de implementación obligatoria por parte de los Establecimientos Procesadores de Liebres, deben ser actualizados en forma diaria.

**ARTÍCULO 7°.-** ES obligatorio la aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M.), Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (P.O.E.S.) y Manejo Integrado de Plagas (MIP) en la Planta, conforme lo reglamentado por el Capítulo XXXI del Decreto Nacional N° 4238/68.

**ARTÍCULO 8°.-** EL incumplimiento parcial o total de los aspectos señalados en la presente Resolución, como así también de los requerimientos técnico/administrativos que en lo sucesivo le sean formulados desde el área técnica, dará lugar a la revocatoria de la habilitación otorgada, sin perjuicio de otra acción que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 9°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CARLOS MARIO GUTIERREZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTOS

## DIRECCIÓN de PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

**Resolución N° 21**

Córdoba, 13 de julio de 2011

**VISTO:** la convocatoria realizada, mediante la Resolución N° 008/2.011, a las Comunidades Regionales, Entes Intermunicipales, Municipalidades y Comunas, Organizaciones No Gubernamentales, Instituciones Educativas y/o de Capacitación, para que soliciten la habilitación oficial como CRP (Centros de Recupero de Puntos).

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Embalse de Calamuchita, ha solicitado Autorización y Reconocimiento Oficial como Centro de Recupero de Puntos.

Que dicha Municipalidad ha cumplimentado, mediante el Expte. N° 0458-039099/2.011, los requisitos establecidos, por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito en el Expte. N° 0458-038845/2.011, integrado por cinco (5) Anexos.

Que la Municipalidad de Embalse dispone como sede del Centro de Recupero de Puntos un inmueble ubicado en la Calle Hipólito Irigoyen 242, Barrio Casino.

Que el Centro de Recupero de Puntos de la Municipalidad de Embalse debe ser absolutamente responsable por aquellos perjuicios que pudiera ocasionar a los interesados en recuperar puntos perdidos, por incumplimientos de los requisitos establecidos por esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Que la Municipalidad debe asumir todas las responsabilidades derivadas de la relación de dependencia que lo vincula con el personal actuante en los Cursos Oficiales para el Recupero de Puntos; por lo que, en ningún caso se podrá aducir relación, laboral de dicho personal, ni por gastos operativos y logísticos del CRP, con la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Que la Asesoría Letrada de esta Dirección se pronunció mediante el Dictamen N° 020/2.011.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

1°.- HABILITAR a la Municipalidad de Embalse, como Centro de Recupero de Puntos; el cual, tendrá sede en la Calle Hipólito Irigoyen 242, Barrio Casino, de la localidad de Embalse de Calamuchita.

2°.- AUTORIZAR al CRP (Centro de Recupero de Puntos) de la Municipalidad habilitado en la disposición 1°, a Certificar el recuperado de puntos a todos los interesados, pertenecientes al ámbito de aplicación de la Ley de Tránsito de Córdoba, que hayan aprobado el Curso Oficial de Seguridad Vial para el Recupero de Puntos.

3°.- REQUERIR al Centro de Recupero de Puntos de la

Municipalidad, que informe fehacientemente a la Jefatura de Área de Operación de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, el horario y fecha de inicio de actividades.

4°.- ORDENAR a la Jefatura de Área de Operación de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito que proceda a incorporar a la Municipalidad habilitada y su Sede, en el Registro de Centros Recupero de Puntos.

5°.- ESTABLECER que la Municipalidad habilitada será absolutamente responsable por los perjuicios que pudiera ocasionar a los cursantes del curso de recuperado de puntos.

6°.- ESTABLECER que la Municipalidad habilitada será absolutamente responsable por la relación de dependencia con el personal actuante en los cursos de recuperado de puntos que dicte.

7°.- ESTABLECER que la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito revocará la presente habilitación cuando, por medio de auditorías y fiscalizaciones, el Centro de Recupero de Puntos no cumpla, cualquiera sea su sede, con los requisitos establecidos.

8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA  
DIRECTOR

## PODER EJECUTIVO

**Decreto N° 932**

Córdoba, 22 de junio de 2011

**VISTO:** El Expediente Letra "L" N° 35/10, del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Escribana Marta María LESCANO, titular del Registro Notarial N° 367, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, propone como Adscripta a la Notaria Luciana Inés GORDILLO ALFARO, Matrícula Profesional N° 2092.

Que la referida Titular del Registro Notarial formaliza la citada proposición y la Notaria propuesta como Adscripta presta la correspondiente conformidad, adjuntándose los datos personales y profesionales de la Notaria Luciana Inés Gordillo Alfaro.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la escribana proponente fue designada Titular del Registro Notarial N° 367 de la ciudad de Córdoba, el día 18 de Diciembre de 1989, continuando en sus funciones y destacando además que no tiene adscripto.

Que la Escribana Luciana Inés Gordillo Alfaro no es titular ni adscripta a ningún registro notarial.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 25 (modificado por la Ley N° 6276) y 26 de la Ley N° 4183 Orgánica Notarial (modificada por la Ley 7491) y 44, 50 y 51 del Decreto N° 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 175/2011 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 000672, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** DESIGNASE a la Notaria Luciana Inés

GORDILLO ALFARO (D.N.I. N° 28.579.427), Matrícula Profesional N° 2092, Adscripta al Registro Notarial N° 367, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de esta Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 940**

Córdoba, 22 de junio de 2011

**VISTO:** el Expediente Letra "C" N° 31/09, del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Escribano Darío Pablo CABRAL, Titular del Registro Notarial N° 401, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone como Adscripta a dicho Registro a la Notaria Cristina del Valle CABRAL.

Que el referido Titular del Registro Notarial formaliza la citada proposición y la notaria Cristina del Valle Cabral, propuesta como Adscripta presta la correspondiente conformidad, adjuntándose los datos personales y profesionales de la misma.

Que consta el pronunciamiento favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano proponente fue designado titular del Registro Notarial N° 401, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, desde el día 15 de Julio de 2005, continuando en sus funciones a la fecha; destacando, además que no tiene adscripto.

Que la Escribana Cristina del Valle Cabral, no es Titular ni Adscripta a ningún Registro Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 25 y 26 de la Ley N° 4183 Orgánica Notarial, y 11, 44, 45, 50 y 51 de su Decreto Reglamentario N° 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 036/2011 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 000458, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** DESIGNASE a la Notaria Cristina del Valle Cabral, MI N° 28.269.026 (Clase 1980), Matrícula Profesional N° 2.099, como Adscripta al Registro Notarial N° 401, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO









